



La consulta plantea diferentes cuestiones relacionadas con la inscripción del fichero Padrón Municipal de Habitantes y sus posibles cesiones, en relación con la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

I

Como primera cuestión a destacar respecto a la inscripción del fichero “Padrón Municipal de Habitantes”, con fecha 07/10/2015 les fue notificada Resolución 279300/2015, del Registro General de Protección de Datos, en el que se instaba a revisar la relación de tratamientos de datos personales y ficheros inscritos, por si se hubieran producido variaciones en los mismos dado el tiempo transcurrido desde la fecha de su primera inscripción, y en su caso, proceder a las subsanaciones que fueren necesarias.

Así, respecto a la inscripción del fichero “Padrón Municipal de Habitantes”, se señala que, no figura inscrito *el Nivel de medidas de seguridad correspondiente*, cuando la adopción de medidas de seguridad y la correspondiente publicación del nivel de cada fichero es hoy de obligado cumplimiento para el responsable de ficheros públicos, en virtud del artículo 79 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. También deberán revisar el apartado cesiones, teniendo en cuenta que comunicaciones como las declaradas por *“Alistamiento al Ministerio de Defensa”*, ya no procederían.

En todo caso tal y como recogía el contenido de la citada Resolución,

“Será requisito previo a las posibles notificaciones de inscripción, modificación y/o supresión de ficheros, la aprobación de una disposición reguladora de conformidad con el art. 20 de la LOPD, y con los artículos 52 a 54 del RLOPD, así como su publicación en el diario oficial correspondiente.

En este último sentido, habría que destacar, que de conformidad con el artículo 54 del RLOPD, la disposición por la que se regule la modificación de ficheros preexistentes, deberá recoger además de las modificaciones producidas en cualquiera de los extremos ya previstos en el artículo 20 de la indicada Ley Orgánica, el sistema de tratamiento utilizado en la organización



del fichero, si en el momento de la creación del fichero no se incluyó esta información.

Para ello el RGPD ha puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas y aquellas Corporaciones obligadas a notificar ficheros de titularidad pública una herramienta que bajo el nombre genérico de DISPONE, ayuda a la generación de la Disposición de creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 de la LOPD y el Título V del RLOPD (Obligaciones previas al tratamiento de los datos). DISPONE se encuentra accesible en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es > Canal del responsable > Herramientas de ayuda) ofreciendo una sencilla ayuda que convierte su uso en ágil e intuitivo.

A su vez, de acuerdo con el artículo 55 del RLOPD, una vez publicada la correspondiente disposición general, deberá remitirse copia de la publicación junto con las correspondientes notificaciones de inscripción, en el plazo de treinta días, haciendo para ello uso del Servicio Electrónico NOTA, disponible en la Sede Electrónica de la Agencia (sedeagpd.gob.es).

Además, le informamos que se pueden presentar varias solicitudes de inscripción (altas y/o modificaciones y/o supresiones) en una única notificación (hasta un máximo de 10 solicitudes), pueden interrumpir la notificación en cualquier momento y reanudarla posteriormente, tienen además la posibilidad de anexar documentación con certificado de firma digital y la posibilidad de adherirse a una Autorización de Transferencias Internacionales ya existente.

Asimismo, se ha puesto en funcionamiento una nueva modalidad para la notificación de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos a través de la notificación mediante comparecencia electrónica en la Sede. Esta opción está disponible para las solicitudes de inscripción mediante el Servicio Electrónico NOTA y para las solicitudes de copia de inscripción de ficheros.

Mediante esta modalidad se puede acceder a la descarga de las resoluciones generadas en los trámites citados una vez recibido (en un correo electrónico que el interesado habrá tenido que validar previamente) el aviso de que se éstas se encuentran disponibles. Se podrá acceder a este servicio tanto con certificado digital como sin él, debiendo en este caso introducir el código que figurará en el correo electrónico de aviso de disponibilidad.

En el Canal del responsable de la página web de la Agencia, se puede consultar el contenido completo de la inscripción mediante certificado de firma electrónico de la persona que presentase en su día la notificación. En caso de



no disponer de un certificado de firma electrónico, puede realizar la consulta identificándose mediante el DNI y el código de inscripción. Además, se podrá realizar el seguimiento del estado de tramitación de las notificaciones remitidas a la AEPD a través de Internet mediante el Servicio Electrónico NOTA.

Para cualquier consulta al respecto, no duden en ponerse en contacto con la Subdirección General del Registro General de Protección de Datos, que le atenderá en todas aquellas cuestiones relacionadas con la notificación e inscripción de ficheros. Para incidencias relativas al Servicio Electrónico NOTA Puede contactar en la dirección de correo electrónico xxxxxx.”

II

En segundo lugar y considerando la cuestión planteada sobre la posibilidad de dar acceso directo y permanente al Padrón Municipal de Habitantes a la Policía municipal de del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 i) de la Ley 15/1999, estaremos en presencia de una cesión de datos de carácter personal, definida como *“Toda revelación de datos efectuada a persona distinta del interesado”*.

Tal y como determina el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, *“los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”*. Esta regla de consentimiento sólo se verá exceptuada en los supuestos contemplados en el artículo 11.2, entre los que cabe destacar aquellos casos en que una norma con rango de Ley dé cobertura a la cesión.

A este respecto, siendo el Padrón un fichero de titularidad pública, debe partirse, del principio de delimitación de la finalidad en las cesiones entre Administraciones Publicas consagrado por el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, al exigir que si los datos son cedidos a otras Administraciones Publicas sirvan sólo para el ejercicio de competencias iguales o que versen sobre materias semejantes, con la única excepción, de que el cambio de finalidad esté fundado en una de las causas contenidas en el artículo 11 de la propia Ley Orgánica, pudiendo ser sustituida la necesidad del consentimiento para el cambio de finalidad por una previsión realizada en una disposición con rango de Ley (art.11.2 a).

En este sentido el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, redactado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y



libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone que *“los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública”*.

Este precepto ha sido objeto de análisis en la sentencia 17/2013, del Tribunal Constitucional, de fecha 31 de enero de 2013, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento Vasco con respecto a diversos preceptos de la aludida Ley Orgánica 14/2003. En particular el fundamento jurídico 8 se refiere específicamente a dicho artículo, vinculando cada supuesto individualizado de cesión de datos a la finalidad que lo justifica, impidiéndose así un acceso indiscriminado al Padrón municipal de habitantes. Se señala en dicho fundamento lo siguiente:

“Desde otro punto de vista y como ya tenemos declarado, la información que recogen y archivan las Administraciones públicas ha de ser necesaria para el ejercicio de las potestades que les atribuye la ley y adecuada a las legítimas finalidades previstas por ella (STC 254/1993, de 20 de julio, FJ 7). Así, el tratamiento de los datos por los Administraciones públicas estará subordinado a su estricta adecuación a los fines de interés público que justifican el ejercicio de las competencias correspondientes a cada una de ellas. Por ello, los datos cedidos han de ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a los órganos administrativos de forma que deberá motivarse la petición de aquellos datos que resulten relevantes, pues es necesario distinguir entre el análisis y seguimiento de una situación individualizada relativa a un caso concreto y el suministro generalizado e indiscriminado de toda la información contenida en un registro personal. El precepto ha contemplado ambos extremos de manera que cualquier cesión de los datos del padrón debe fundamentarse en la necesidad por parte de la Administración cesionaria actuando en el ejercicio de sus competencias, de conocer, en cada caso concreto, el dato relativo al domicilio de la persona afectada, extremos que han de ser adecuadamente valorados por la cedente a fin de apreciar si los datos que se solicita son realmente necesarios, pertinentes y proporcionados, atendiendo a la competencia que pretende ejercer la Administración cesionaria (art. 4 in fine de la Ley 30/1992). Se trata así de una regla de por sí restringida a los datos relativos a la residencia y al domicilio en cada caso concreto, y a la que le resultarán de aplicación, de más está decirlo, el resto de principios y previsiones que conforman el contenido del derecho reconocidos en la legislación sobre protección de datos.”



Ratifica así dicha sentencia el criterio seguido en la interpretación del aludido precepto por esta Agencia en sus informes sobre cesiones de datos contenidos en el Padrón Municipal. En lo que respecta a la comunicación de datos del mismo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cabe reproducir lo señalado en informe de 20 de junio de 2012:

“Por otro lado, tratándose de su supuesto de acceso a los datos del Padrón por parte de la Policía Local, el artículo 1.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señala que, “el mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”, entre las que se incluyen, según el artículo 2 de la propia Ley “Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales”.

Por tanto, a la vista de lo establecido en los preceptos citados, cabe deducir que será admisible la cesión solicitada por cualquiera de dichas policías, si bien quedando la misma limitada a los datos referidos al nombre, apellidos y domicilio, al ser éstos los únicos que la Ley de Bases de Régimen Local autoriza a transmitir, y para el uso derivado de la función de mantenimiento de la seguridad pública.

Este criterio impediría la incorporación en bloque de la totalidad de los datos contenidos en los ficheros del Ayuntamiento a los ficheros policiales, siendo no obstante conforme a derecho la cesión concreta de determinados datos, debidamente individualizados, cuando se solicite en el marco de las competencias que tenga atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986 y la cesión sea conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica, así como en los supuestos en que la autoridad policial, en su condición de Administración Pública, precise conocer específicamente el domicilio de los afectados a los fines previstos en el artículo 16.3 de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local.

A la vista de lo antedicho, cabe concluir que, de acuerdo con los principios de la Ley Orgánica 15/1999, la Agencia Española de Protección de Datos entiende que no habría inconveniente para que en el ejercicio de funciones específicas se acceda a los datos contenidos en los ficheros municipales por parte de los efectivos de la Policía Local, siempre que:

- Se asegure que se utilizan únicamente aquellos datos que son adecuados, pertinentes y no excesivos;



- La cesión se realice en el marco de expedientes concretos y con necesidades debidamente justificadas, relacionadas con las funciones propias de la Policía Local; y

- Se garanticen la confidencialidad y seguridad de los datos personales.

En cualquier caso, la petición deberá dirigirse al responsable del fichero de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, que es el que tiene la posibilidad de decidir sobre el contenido y uso del fichero.

En consecuencia, a juicio de este Gabinete Jurídico, si bien será posible la cesión de datos del Padrón de habitantes en el seno de una concreta investigación llevada a cabo por la Policía Municipal, la Ley Orgánica 15/1999 no ampara una cesión masiva de los datos de dicho Padrón para la creación de un nuevo fichero cuyo responsable sea el citado Cuerpo de Seguridad. No obstante, es posible habilitar los medios técnicos necesarios para que la cesión de datos planteada se realice de acuerdo con las limitaciones que la Legislación contempla y a la que hemos hecho referencia en párrafos anteriores.”

Las conclusiones de dicho informe resultan de aplicación al presente supuesto, en el que de una parte la legitimación para la comunicación de los datos se encontraría en el ejercicio de las competencias que a la Policía Local atribuye Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre y cuando los datos personales se recaben en la forma establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica 15/1999 y con sujeción igualmente al principio de proporcionalidad establecido en el artículo. 4.1 de ésta última conforme al cual *“Los datos de carácter personal, sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.”*

En consecuencia, si bien será posible la cesión de datos del Padrón municipal a la Policía Local, la Ley Orgánica 15/1999 no ampara el establecimiento de un “dispositivo de acceso” que permita una cesión masiva y no justificada de los datos de dicho Padrón, si bien es posible habilitar los medios técnicos necesarios para que esa cesión de datos que supone el acceso por parte de la Policía Local en sus propias oficinas a la base de datos del Padrón Municipal de Habitantes, se realice de acuerdo con las limitaciones señaladas. Ello significa que el acceso directo y permanente al que se refiere la consulta no puede suponer una cesión indiscriminada de los datos de dicho Padrón sin ningún tipo de filtro. No obstante, serían conformes a dicha Ley las comunicaciones que se le pudiesen efectuar realizadas en el marco de



expedientes concretos de investigación, debidamente especificados y justificada la finalidad de la cesión en la competencia a ejercitar, de manera que pueda verificarse la licitud del acceso a los datos realizado, esto es, si la solicitud responde a la necesidad de prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales. Igualmente, debe tenerse en cuenta que la comunicación de datos a efectuar en tales supuestos se encontraría limitada con carácter general a los datos referidos al nombre, apellidos y domicilio, al ser éstos los únicos que la Ley de Bases de Régimen Local autoriza a transmitir.